

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23 AN -11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8808070 Ext 101</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	---	-------------

INFORME SECRETARIAL: Santiago de Cali V., 23 de julio del año dos mil veintiuno (2.021).- A despacho de la señora Juez, informando que el juzgado intentó la notificación del demandado de acuerdo a lo dispuesto el art. 8º del Decreto 806 del 4 de junio 2020.- Sírvase proveer.

LIDA AYDE MUÑOZ URCUQUI
SECRETARIA

REPÚBLICA DE COLOMBIA



JUZGADO PRIMERO CIVIL MUNICIPAL

Santiago de Cali, 23 de julio del año dos mil veintiuno (2.021).

AUTO INTER No. 1948

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONCRESERVICIOS S.A.S NIT: 830.001.584-5
gerencia@concre-servicios.com
smachado@concre-servicios.com
APODERADO: ADRIANA MARGARITA BAUTISTA CONDE
abogadosbautistaconde@gmail.com
DEMANDADO: PROMOTORA INCITOP S.A.S NIT: 900.774.0170
francisco.moreno@incitop.com
RADICACION: 2021-00305-00

La Secretaría del despacho se procedió a realizar su notificación del Mandamiento de pago, en cumplimiento a lo dispuesto el art. 8º del Decreto 806 del 4 de junio 2020 al correo electrónico de informado en la demanda francisco.moreno@incitop.com la cual fue **FALLIDA – NEGATIVO**. El sistema no encontró la dirección en mención por tal razón no remitió soporte de envío

NOTIFICAR A LA EMPRESA PROMOTORA INCITOP S.A.S NIT: 900.774.0170 DE LA DEMANDA RAD. 2021-305 📄 16



Juzgado 01 Civil Municipal - Valle Del Cauca - Cali
Dom 27/06/2021 2:20 PM
Para: francisco.moreno@incitop.com
CC: abogadosbautistaconde@gmail.com; smachado@concre-servicios.com; gerencia@concre-servicios.com

👍 ↶ ↷ → ...

15 AutoLibraMandamien...
190 KB

01ConstanciaRadDda.pdf
96 KB

📄 Mostrar los 14 datos adjuntos (3 MB) Descargar todo Guardar todo en OneDrive - Consejo Superior de la Judicatura

PROCESO: EJECUTIVO
DEMANDANTE: CONCRESERVICIOS S.A.S NIT: 830.001.584-5
gerencia@concre-servicios.com
smachado@concre-servicios.com
APODERADO: ADRIANA MARGARITA BAUTISTA CONDE
abogadosbautistaconde@gmail.com
DEMANDADO: PROMOTORA INCITOP S.A.S NIT: 900.774.0170
francisco.moreno@incitop.com
RADICACION: 2021-00305-00

Cordial saludo,

Por medio de la presente me permito notificar a la empresa **PROMOTORA INCITOP S.A.S NIT: 900.774.0170**, el contenido del Mandamiento de Pago dictado por Auto N° 1419 de fecha **27 de mayo de 2021**, dictado dentro del proceso de la referencia, haciéndole saber que la notificación personal se entenderá surtida dos días hábiles siguientes al envío de este mensaje de datos y que los términos para contestar la demanda y proponer excepciones empezarán a correr a partir del día siguiente al de la notificación. (Inciso 3 art. 8 Decreto 806 de 2020).

 Libertad y Orden	República de Colombia Rama Judicial del Poder Público JUZGADO PRIMERO MUNICIPAL DE CALI (V). <i>Avenida 2N No. 23 AN -11 Oficina 101</i> <i>Cali Valle del Cauca</i> <i>Telf. 8808070 Ext 101</i> <i>Correo electrónico: j01cm cali@cendoj.ramajudicial.gov.co</i>	SIGC
---	---	-------------

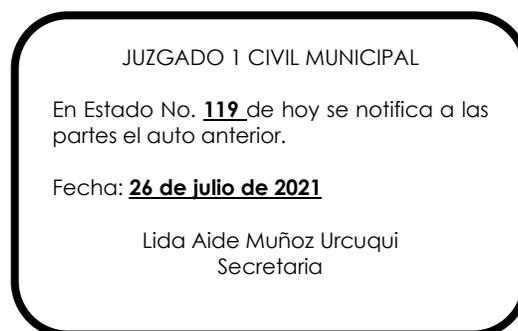
Por lo expuesto se, **RESUELVE:**

- 1.- **GLOSAR** a los autos para que obren y consten las comunicaciones remitidas a la demandada **PROMOTORA INCITOP S.A.S NIT: 900.774.0170.**
- 2.- **EXHORTAR** a la parte demandante para que realice a la demandada **PROMOTORA INCITOP S.A.S NIT: 900.774.0170,** la respectiva notificación. En aras de impulsar el presente tramite.
3. **REQUERIR** a la parte actora, para que dentro de los 30 días siguientes a la notificación que por estados se realice del presente auto, surta la notificación de las demandadas en los términos previstos en los artículos 291 a 293 del CGP y decreto legislativo No. 806 del 4 de junio de 2.020, so pena de tener por desistida la actuación.

NOTIFÍQUESE

Firmado electrónicamente
ELIANA M. NINCO ESCOBAR
JUEZ

RE



Firmado Por:

ELIANA MILDRETH NINCO ESCOBAR
JUEZ

JUZGADO 001 MUNICIPAL CIVIL DE LA CIUDAD DE CALI-VALLE DEL CAUCA

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **4863e38a60a256993db3ce5673f8afbe9421202f09dd38119566b10813aa44ea**

Documento generado en 23/07/2021 12:00:53 PM